El contribuyente debe ingresar el trámite de Transferencia dentro de los diez días hábiles de producido el hecho generador (fecha minuta de transferencia) y pagar el impuesto (IMT). Si el registro y el pago son realizados con posterioridad al plazo señalado, se aplicarán las actualizaciones correspondientes a la deuda de IMT, incorporando multas por incumplimiento a deberes formales e intereses, además de la actualización de la UFV.

Según el Art. 8º del D.S. Nº 24054, "…debiendo ser pagado dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del Hecho Generador, en los bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal".

Según el Art. 8º del D.S. Nº 27310, la deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin que medie ningún acto de la Administración Tributaria y debe incluir la actualización e intereses de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2492. A tal efecto los días de mora se computarán a partir del día siguiente de producido el vencimiento de la obligación tributaria.

AEB ASESORATE EN BOLIVIA